



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

**EXpte 17238 INGRESO 26/09/22 HORA 19.36**

## **PROYECTO DE LEY**

**INICIADOR:** Bloque Partido Autonomista - Diputados ROMERO BRISCO, José Antonio y GALARZA, Silvia Patricia.

**OBJETO:** Tenencia responsable y circulación en la vía pública de perros potencialmente peligrosos.

## **FUNDAMENTOS**

**Honorable Cámara:**

Someto a consideración este proyecto de Ley, que tiene como objeto la creación, en el ámbito de nuestra Provincia, de un marco regulatorio para la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos y su circulación en la vía pública.

El pasado 25 de septiembre, en la Ciudad de Paso de los Libres, **una niña de apenas 10 años de edad perdió la vida tras ser atacada por un perro, propiedad de un familiar, que se encontraba suelto en las cercanías de su hogar.**<sup>1</sup>

En base a lo recabado por la investigación policial interviniente, el can -que era utilizado para cazar animales salvajes- era un perro mestizo cruzado con *pitbull*, con características físicas y temperamentales que sin duda fueron definitorias en el resultado de este trágico hecho.-

La tenencia de cualquier tipo de animal implica, para sus dueños y cuidadores, una suma de **responsabilidades**, tanto en su crianza y cuidado como en su interacción con otras personas y animales, ya sea en el lugar donde habitan o al circular en espacios públicos.-

Estos cuidados deberán tener siempre como prioridad el bienestar del animal del cual se es responsable, pero cuando éste se relaciona e interactúa con otras personas,

---

<sup>1</sup> [https://www.clarin.com/sociedad/corrientes-pitbull-entrenado-caza-mato-nena-10-anos\\_0\\_XJDX6GaVas.html](https://www.clarin.com/sociedad/corrientes-pitbull-entrenado-caza-mato-nena-10-anos_0_XJDX6GaVas.html)



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

dicha responsabilidad también se traslada al resguardo de la integridad física y la vida de las mismas.-

Y en este último aspecto, **cuando el animal en cuestión es un perro que, por sus características, tiene la capacidad de ocasionar daños irreparables a la salud o directamente causar la muerte**, los cuidados sin duda deben ser los máximos posibles a fin de preservar estos valiosísimos bienes.-

**No podemos exigir a ningún perro la templanza, paciencia y raciocinio que nosotros, los seres humanos, poseemos.** Entonces, tampoco podemos dejar librado al parecer de un animal criado en un ámbito doméstico el no atacar a otra persona o animal, familiar o extraño, sin importar lo “manso” de su carácter o que jamás hayan demostrado el más mínimo signo de agresividad; como tantas veces la realidad nos lo ha demostrado, con personas atacadas por animales con los que, en muchos casos, registraban una larga y pacífica convivencia.-

Esta Ley no tiene por objeto ni en su espíritu el **PROHIBIR** una o más razas caninas en particular, sino más bien el brindar un marco normativo para que los perros con características que los hagan potencialmente peligrosos, deban ser cuidados responsablemente y puedan circular por la vía pública sin aparejar riesgos para otras personas y animales.

Es así que esta norma brinda pautas para la definición de un perro como potencialmente peligroso y, en tal caso, establece las obligaciones que la crianza y tenencia del mismo conlleva para sus propietarios, tenedores y/o paseadores.

Dentro de este marco, no se prohíbe en ningún momento la presencia de dichos animales en espacios públicos o de concurrencia de personas, ya que se entiende que actividades como el paseo son fundamentales para una sana crianza; pero se establece la obligación de que los canes tengan colocado un bozal adecuado y una correa y cadena acordes a las características del mismo, como así también la creación de un “**Registro Especial de Perros Potencialmente Peligrosos**” y la implementación de un sistema para la correcta identificación de dichos perros, los cuales deberán exhibirla en todo momento para así advertir de su presencia a terceros.

El triste suceso referenciado al inicio de estos fundamentos, lamentablemente es sólo uno más de los tantos que, reiteradamente y con similares características, han acaecido en nuestro país. Tal es así, que ya han sido varias las provincias que han tomado cartas en el asunto, regulando la tenencia y circulación de perros potencialmente peligrosos, como Río Negro (Ley N° 4043), Salta (Ley N° 7672), Santiago del Estero (Ley N° 6973) y Buenos Aires (Ley N° 14.07), por mencionar



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

sólo algunas. Está en nuestras manos la aprobación de un proyecto que no dudo hará que de aquí en adelante **no tengamos que lamentar más hechos similares en Corrientes.**

Sé que todos estaremos de acuerdo en que debemos trabajar por leyes que protejan la salud y la vida, especialmente la de nuestros niños y niñas, tantas veces víctimas de ataques de perros -de los estoy convencido que podrían haber sido evitados con una tenencia responsable- y con una especial atención puesta en los espacios que nunca deben dejar de ser seguros para todas las familias: los parques, plazas y paseos de nuestra Provincia.

Por todos los fundamentos hasta aquí expuestos, se solicita una sanción favorable del presente proyecto de ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

L E Y N° .-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**TENENCIA RESPONSABLE Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE  
PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE por la presente Ley el régimen jurídico aplicable en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, a la circulación en la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos, con el fin de preservar la vida y la integridad física de las personas y otros animales.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de esta Ley, se consideran perros potencialmente



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

peligrosos, con independencia de su agresividad o temperamento, a todos aquellos que por su raza o especie y/o contextura física y/o fuerza mandibular, tengan la capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de esta Ley será determinada por vía reglamentaria, encomendándole con facultades suficientes la creación de un "Registro Especial de Perros Potencialmente Peligrosos" y la implementación de un sistema para la correcta identificación de dichos animales.

**ARTÍCULO 4º.**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de esta Ley, la autoridad de aplicación de la presente determinará criterios de clasificación de perros como potencialmente peligrosos en base a la raza, peso, perímetro torácico, morfología de cabeza y cuello, musculatura, dimensiones de la mandíbula y/o cualquier otra característica del animal que se considere relevante a tal efecto.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación deberá convocar con carácter consultivo a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Nordeste, al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y/o a toda otra institución o persona física con suficiente idoneidad en la materia, a fin de definir o actualizar los criterios referenciados en el Artículo 4º de esta Ley.

## **TÍTULO II.**

### **DE LA CIRCULACIÓN Y TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 6º.**- PROHÍBESE, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, circular por espacios públicos, la vía pública o cualquier lugar de acceso al público, en compañía de perros potencialmente peligrosos en libertad de acción.

**ARTÍCULO 7º.**- Los perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por sus propietarios, tenedores o paseadores, en espacios públicos, vía pública o lugares de acceso al público, única y exclusivamente con el correcto uso de todos los siguientes elementos:

- a) Cadena o correa, no mayores a 1.50m de longitud, no pudiendo ser extensible y debiendo ser proporcional al tamaño, resistencia y conformación física del animal.
- b) Bozal apropiado a la raza y características del animal, garantizando la imposibilidad de mordidas por parte del mismo.
- c) Identificación del animal.



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

**ARTÍCULO 8°.**- PROHÍBESE a toda persona circular en espacios públicos, en la vía pública o en lugares de acceso público, con más de un (1) perro potencialmente peligroso en simultáneo.

**ARTÍCULO 9°.**- EXCEPTUASE de la prohibición dispuesta en el artículo 7° de la presente Ley a los paseadores de perros que cuenten con la debida acreditación, los que no podrán circular con más de dos (2) perros potencialmente peligrosos al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 10°.**- PROHÍBESE a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, bajo ninguna condición, circular con perros potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 11°.**- El sistema de identificación de perros potencialmente peligrosos establecido en el Artículo 4° debe ser exhibido en todo momento, siendo responsabilidad de los propietarios, tenedores y/o paseadores el uso correcto de la identificación, a fin de que terceros puedan ser advertidos fácilmente y a una distancia segura ante la presencia de tales animales.

**ARTÍCULO 12°.**- Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, brindará a la autoridad de aplicación el domicilio donde habitualmente se encuentre el o los animales y todos los datos pertinentes a su identificación.

**ARTÍCULO 13°.**- Los propietarios, tenedores o criadores de perros potencialmente peligrosos, deben denunciar ante la Policía de la Provincia de Corrientes o la autoridad de aplicación, cualquier robo, hurto o extravío de perros potencialmente peligrosos, en un plazo máximo de dos (2) días a contar de producido el hecho, debiendo comunicar en igual plazo los casos de restitución o retorno de los mismos.

**ARTÍCULO 14°.**- Tenencia domiciliaria. Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe mantenerlo en un sitio cerrado y seguro, a fin de evitar riesgos a personas y/u otros animales.

**ARTÍCULO 15°.**- Las características edilicias del cerramiento para tenencia domiciliaria de perros potencialmente peligrosos debe contemplar mínimamente, y sin perjuicio de lo que por reglamentación se determine: paredes, vallas, cercos, alambrados perimetrales y/o puertas o accesos con suficiente resistencia y características materiales para soportar el peso y la presión que el animal pudiera ejercer. Las rejas y/o alambrados perimetrales no deben permitir que el hocico del animal los atraviese.



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

**ARTÍCULO 16°.-** Toda persona física y/o jurídica dedicada a la crianza y/o comercialización de perros potencialmente peligrosos, deberá inscribirse ante la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley y de conformidad a las exigencias que a tal fin determine la reglamentación de la misma.

**ARTÍCULO 17°.-** La presente Ley no será de aplicación a perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado Provincial, Cuerpos de Bomberos u otras instituciones cuyos fines sean en beneficio de la sociedad. como así tampoco a los que cumplan funciones terapéuticas o de guía. No obstante, en todos los casos se deberá cumplir con todas las prácticas de tenencia responsable que fueran posibles, sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas encomendadas a dichos animales.

### **TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y SECUESTRO**

**ARTÍCULO 18°.-** ESTABLÉCESE que las violaciones a lo prescripto en la presente Ley, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 69° del Código de Faltas de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 124, sobre Tenencia de Animales Peligrosos.

**ARTÍCULO 19°.-** FACÚLTASE a la Policía de la Provincia de Corrientes para secuestrar perros potencialmente peligrosos, sin necesidad de mediar orden judicial, con el fin de proteger la vida e integridad física de las personas y otros animales, ante supuestos de incumplimientos de lo establecido en la presente.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 20°.-** El Poder Ejecutivo pondrá a disposición, a través de la autoridad de aplicación, una línea telefónica para brindar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima las violaciones a la presente Ley.

**ARTÍCULO 21°.-** INVÍTASE a todos los municipios de la Provincia a adoptar, en sus respectivos ámbitos, medidas regulatorias y preventivas en la materia objeto de esta Ley, incluyendo pero no limitándose a: campañas públicas de educación y concientización sobre convivencia entre personas y animales y sobre la tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos; normas sobre la determinación de horarios para la circulación en espacios públicos de los mismos; campañas de vacunación contra la rabia y enfermedades específicas de los animales





H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

## ANEXO

Recopilación periodística de hechos relevantes  
en el ámbito de la Provincia de Corrientes

- **Corrientes - un pitbull entrenado para la caza mató a una nena de 10 años:**

[https://www.clarin.com/sociedad/corrientes-pitbull-entrenado-caza-mato-nena-10-anos\\_0\\_XJDX6GaVas.html](https://www.clarin.com/sociedad/corrientes-pitbull-entrenado-caza-mato-nena-10-anos_0_XJDX6GaVas.html)

- **Corrientes: madre e hijo fueron atacados brutalmente por su perro:**

<https://misionesonline.net/2021/09/14/ataque-de-un-perro-pitbull-54/>

- **Tres niños heridos por ataques de perros raza Pitbull en Corrientes:**

<https://misionesonline.net/2017/07/28/tres-ninos-heridos-ataques-perros-raza-pitbull-corrientes/>

- **Dos ejemplares de raza Fila brasileño mordieron a una mujer, sus dos hijos pequeños y a un hombre que hacía deportes en el barrio San Gerónimo:**

<https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2016-2-10-1-0-0-ataque-de-perros-reaviva-la-polemica-por-el-registro>

- **Una niña correntina fue atacada por su perro: tiene serios daños en la vista:**

<https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2022-3-19-1-0-0-una-nina-correntina-fue-atacada-por-su-perro-tiene-serios-danos-en-la-vista>

- **Mujer grave tras ser atacada por un Pitbull en Corrientes:**

<https://misionesonline.net/2017/09/01/mujer-grave-tras-atacada-pitbull-corrientes/>





H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

- **Una mujer fue atacada por sus dos perros:**

<https://www.nortecorrientes.com/130703-una-mujer-fue-atacada-por-sus-dos-perros-de-raza-pitbull>

- **El pitbull que atacó a su dueña no deja pasar a nadie (Barrio Pirayuí):**

<https://www.nortecorrientes.com/123142-el-pitbull-que-ataco-a-su-duena-no-deja-pasar-a-nadie->

- **Dos niños fueron mordidos por perros pitbull y son atendidos en el Pediátrico:**

<https://www.nortecorrientes.com/121610-dos-ninos-fueron-mordidos-por-perros-pitbull-y-son-atendidos-en-el-pediatrico>

- **Niña de 5 años fue atacada por un pitbull y está internada en el Pediátrico:**

<https://www.diarioepoca.com/682907-nina-de-5-anos-fue-atacada-por-un-pitbull-y-esta-internada-en-el-pediatrico>

- **Una mujer sufrió heridas graves tras ser atacada por sus perros:**

<https://www.diarioepoca.com/825081-una-mujer-sufrio-heridas-graves-tras-ser-atacada-por-sus-perros-pitbull>

- **Una niña fue atacada por su mascota:**

<https://www.diarioepoca.com/636098-una-nina-fue-atacada-por-su-mascota-pitbull>